



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor
fundamental de la autoridad jurisdiccional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 13/21-2022/JL-I.

ACTOR: Ciudadano Esau Addi Balderas Benítez.

DEMANDADOS: Partido de la Revolución Democrática Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto Mexicano del seguro Social.

En el expediente laboral número 13/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por **Esau Addi Balderas Benítez**, en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, con fecha 02 de agosto de 2022, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 2 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con la razón y cédula de notificación de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrita por el Notificador y/o Actuario Adscrito, por medio de las cuales consta el debido emplazamiento a la parte demandada; 3) Con el escrito de fecha 5 de enero de 2022, suscrito por el ciudadano José del Carmen Segovia Cruz, en su carácter de apoderado legal del demandado Partido Revolución Democrática, por medio del cual pretende dar contestación a la demanda interpuesta en contra de su representado, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) Con el escrito de fecha 3 de febrero de 2022, suscrito por el ciudadano Juan Manuel Alfaro Espadas, en su carácter de apoderado legal de la parte demandada, por medio del cual solicita la asignación de buzón electrónico. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica del apoderado legal de la parte demandada.

En atención a la Escritura Pública número 69207, de fecha 17 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Navarrete Mardueño, Notario de la Notaría Pública número 128, de la Ciudad de México; de conformidad con la fracción III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Jose del Carmen Segovia Cruz, como apoderado legal de Partido de la Revolución Democrática, al haber acreditado tener poder para pleitos y cobranzas y actos de administración.

Ahora bien, en atención a la solicitud del apoderado legal de la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, en cuanto a tener como sus abogados patronos a los ciudadanos Juan Manuel Alfaro Espadas y Daniela de Fátima Martínez Soberanis, de conformidad con lo previsto en la fracción II artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no ha lugar en razón de no haber anexado su cédula profesional.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

El apoderado legal de la **parte demandada**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el predio Número 365 Altos, Calle 10 entre 65 y 67, Centro Histórico de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que la **parte demandada**, manifestara en su escrito de fecha 5 de enero de 2022, aunado que aceptara mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asignese buzón electrónico a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de que el compareciente del **demandado Partido de la Revolución Democrática** presentó el escrito de contestación, habiendo transcurrido 16 días hábiles desde que se le emplazó –se presentó el 6 de enero de 2022- en el horario de 09:54:18 (nueve horas, cincuenta y cuatro minutos y dieciocho segundos), esto es, fuera del plazo legal de 15 días hábiles que se le concediera para que diera contestación a la demanda interpuesta en su contra, como consecuencia de lo anterior se tiene por no presentada la contestación de la demanda y con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a dicha **parte demandada**, empezó el miércoles 1 de diciembre de 2021 y finalizado el miércoles 5 de enero de 2022, al haber sido debidamente emplazados el martes 30 de noviembre de 2021.

QUINTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor
fundamental de la autoridad jurisdiccional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el viernes 19 de noviembre de 2021 y finalizar el jueves 9 de diciembre de 2022, en razón de que dicho tercero interesado fue emplazado el martes jueves 18 de noviembre de 2021.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continúa la secuela procesal de este expediente en el entendido de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

SEXO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **jueves 29 de septiembre de 2022, a las 12:00 horas**, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público, a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de agosto de 2022.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR